

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

| PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACIÓN | TÉRMINO | CARP. | ARCH DIG. |
|---|------------------------------|---|--------------------|-----------------------------------|-------|-----------|
| Verbal Impugnación Actas de Asamblea RAD: 2023-00080 | Alberto Jaramillo Ramírez | Edificio Multifamiliar el Nogal P.H. | Reposición auto | Tres días (Art. 319 C.G.P.) | PPAL | 038 |

Se fija en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 am).

Corren para traslado los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023.



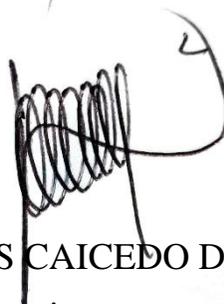
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y TRASLADO:

Del escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (C01, Archivo digital No. 038) contra el auto del 28 de noviembre de 2023, se corre traslado a la parte demandada, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

El traslado se fija por un (1) día, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y empieza a correr a la misma hora del once (11) del mismo mes y año (art. 110 Ibidem).

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Recurso de Reposición subsidiario Apelación

Jesús David Rincón Hernández <jrinconh15@gmail.com>

Jue 30/11/2023 11:23

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; José de J Bernal <hosber04@hotmail.com>; jancizar@hotmail.com <jancizar@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion en subsidio apelacion..pdf; 037AutoFijaFechaAudiencia.pdf; Acta 36.pdf; Certificacion de administrador a 2023.pdf; Copia de la medida cautelar solicitada.pdf; Poliza.pdf; Poder contestacion.pdf;

Señora:

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Juez Primero Civil del Circuito.

Pereira – Risaralda

E. S. D.

Naturaleza del Proceso: **VERBAL DECLARATIVO
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE
SOCIOS.**

Demandante. **ALBERTO JARAMILLO RAMÍREZ**

Apoderado. **JESUS DAVID RINCON HERNANDEZ**

Demandado. **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL NOGAL” PROPIEDAD**

HORIZONTAL. Persona jurídica con Nit. 900 045 929-5

Radicado. **66001310300120230008000**

Cordial Saludo:

Adjunto para su trámite el recurso de la referencia.

Agradeciendo de antemano su gestión,

Atentamente,



Jesús David Rincón Hernández.

Abogado. tel. 3123719092

Señora:

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Juez Primero Civil del Circuito.

Pereira – Risaralda

E. S. D.

Naturaleza del Proceso: **VERBAL DECLARATIVO**
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS
DIRECTIVAS O DE SOCIOS.

Demandante. **ALBERTO JARAMILLO RAMÍREZ**

Apoderado. **JESUS DAVID RINCON HERNANDEZ**

Demandado. **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL NOGAL”**

PROPIEDAD HORIZONTAL. Persona jurídica con Nit. 900 045 929-5

Radicado. 66001310300120230008000

JESUS DAVID RINCON HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado en ejercicio de la profesión, con domicilio profesional en la Cra. 8 No 18-60 oficina 509 edificio Esteban Valencia de la ciudad de Pereira- Risaralda, correo electrónico jrinconh15@gmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.013.616** y portador de la tarjeta profesional de abogado No **265.158** del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido dentro del proceso como apoderado del demandante **ALBERTO JARAMILLO RAMÍREZ** en el proceso de la referencia, acudo a su despacho, en los términos de ley, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio el de **APELACION (conforme a lo establecido en el Artículo 318, 319 y 320 del C.G.P)** frente al auto de 28 de Noviembre del año 2023 notificado en estado No. 181 del 29 de noviembre de la misma calenda el cual procedo a sustentar en la siguiente forma:

PETICIÓN

PRIMERO. Se modifique el auto impugnado de fecha 29 de nov del 2023 en lo referente a la medida cautelar, decretado y se entienda que la medida corresponde a todos los actos a partir del acta 34 del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO. Se tenga por no contestada la demanda toda vez que el Dr. José de Jesús Bernal fue contratado por la señora **MIRIAM ARIAS ARANGO** en representación de la propiedad **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL NOGAL” PROPIEDAD HORIZONTAL**, sin embargo, dicha administradora fue contratada mediante acta **36** Asamblea extraordinaria del 20 de abril del año 2023 e inscrita en como representante legal de la copropiedad mediante resolución No. 3496 del 11 de mayo del año 2023, y los actos que se solicita su nulidad como pretensión principal y como pretensión subsidiaria se declare su ineficacia son las establecidas a partir del acta No. 34. Es decir, los actos que se demandan son todos los actos de la Asamblea General a partir del acta 34 del 10 de febrero del año 2023,

incluyendo por supuesto el nombramiento de la señora Miriam Arias Arango, como administradora.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Con la reforma de la demanda se solicitó medida cautelar de la siguiente manera:

Comendidamente le solicito al despacho se decrete la siguiente Medida Cautelar conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 382 del C.G.P así: La Suspensión Provisional de los efectos del Acto Impugnado acto Decisorio de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios celebrada el día 31 de marzo de 2023 por violación a la disposición invocada por el demandante en este escrito pues dichas violaciones surgen concretamente del acto demandado y las siguientes que se generen durante el transcurso del proceso.

Nótese entonces, que la petición de medida cautelar va dirigida no solamente al acta 34 de la asamblea general ordinaria de propietarios del edificio multifamiliar El Nogal PH celebrada a fecha del 31 de marzo del año 2023 sino a los siguientes, incluyendo por supuesto el Nombramiento del Administrador y no como erradamente se estableció en el auto Apelado.

“En virtud de lo anterior y conforme lo establece el art. 382.-2 del C.G.P., se decreta la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, esto es, del acta No 34 de la asamblea general ordinaria de propietarios del edificio Multifamiliar el Nogal PH. Celebrada el 31 de marzo del año 2023.”

Ahora bien, sería ilógico pensar otra cosa, toda vez que lo que se pretende es que se presenten Informes de Gestión del Administrador Anterior y se informe sobre el estado de cuentas de la copropiedad, antes de que se nombre uno nuevo.

La presentación de la póliza Judicial No. **EC100024842** de la compañía Mundial de Seguros SA. fue considerada suficiente y como consecuencia fue aceptada, con lo cual la medida cautelar se encuentra decretada y para su cumplimiento.

Así las cosas, el termino para la contestación de la demanda corrió como se establece en el auto apelado del 18 de octubre al 16 de noviembre y el Dr. José de Jesús Bernal contesto la demanda en tiempo, sin embargo, no se encontraba facultado para hacerlo pues quien confirió el poder para hacerlo fue la señora **MIRIAM ARIAS ARANGO** y no la señora **ALBA LILIA AGUDELO**, quien representaba los intereses de la propiedad hasta el día 11 de mayo del año 2023 cuando fue removida del cargo mediante resolución No. 3496 del 11 de mayo del año 2023, entendiéndose entonces que la gestiones realizadas por el señor **JAVIER ANCIZAR RESTREPO** como administrador no estaban autorizadas en debida forma como tampoco este registrado como Administrador, con lo cual tampoco podía conceder el poder para actuar en representación de la Propiedad Horizontal, de esta manera ante la duda era la Asamblea General, quien puede acordar que se apodere a determinada persona, situación que para el caso de marras no ocurrió, presentándose entonces la necesidad de presentar el recurso que antecede.

ANEXOS Y PRUEBAS

Adjunto como pruebas los siguientes documentales que ya se encuentran dentro del expediente:

1. Copia del Auto impugnado (del 29 de nov del año 2023)
2. El acta No. 36 del 20 de abril del año 2023 en donde se nombra como Administradora a la señora Miriam Arias Arango.
3. Certificado de 23 de mayo del 2023 Alcaldía de Pereira donde se constata que Miriam Arias Arango fue nombrada como representante legal mediante resolución 3496 del 11 de mayo del 2023. (posterior a los actos impugnados).
4. Copia de la medida cautelar solicitada con la demanda
5. Póliza de asegurabilidad a fin de decretar la medida cautelar.
6. Poder otorgado para la contestación de la demanda por la señora Miriam Arias Arango.

NOTIFICACIONES

El Demandante.

Alberto Jaramillo Ramírez. Las recibirá en el apartamento 302 ubicado en la Cra. 15 Bis No 8-38 de la ciudad de Pereira, Edificio Multifamiliar el Nogal". Tel 3102685052. Correo electrónico julpili@hotmail.com.

El suscrito apoderado:

Jesús David Rincón Hernández la recibirá en la carrera 8 No.18-60 oficina 511 Edificio Esteban Valencia Pereira (Risaralda) Teléfono 3123719092, correo electrónico jrinconh15@gmail.com

Agradeciendo de antemano su Atención.

De la señora juez.

Atentamente,



JESÚS DAVID RINCÓN HERNÁNDEZ
CC. No 10.013. 616 de Pereira
T.P 265.158 del C. S. J
Apoderado Parte Demandante.

Jesús David Rincón Hernández
Abogado